



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**CARÁTULA**

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.1783/2024</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>29 de mayo de 2024</b>	Sentido: <b>Revocar</b>
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Tláhuac</b>	Folio de solicitud: <b>092075024000483</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público.  Además, requiero que la información se encuentre en formato Excel o algún otro con licencia libre.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que es incompetente para atender la solicitud y realiza la orientación ante el sistema nacional de seguridad pública, así mismo ante la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la incompetencia manifestada por la persona recurrente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado la Dirección de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que entregue: 1.- Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas.</li> <li>• deberá realizar la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de que se entregue información sobre las denuncias presentadas sobre delitos cometidos dentro de la demarcación de la alcaldía.</li> <li>• Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<b>10 días hábiles</b>	
Palabras Clave	<b>Delitos, facultades, seguridad, estadísticas, denuncias.</b>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1783/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Tláhuac**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	17
RESOLUTIVOS	17

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 12 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075024000483**, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

*“Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público.*

*Además requiero que la información se encuentre en formato Excel o algún otro con licencia libre...” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** con fecha 19 de abril de 2024, la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **DSC/0961/2024** de fecha 16 de abril 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

“

En el ámbito de competencia de esta Dirección y en el marco de nuestras atribuciones, declaramos **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender esta solicitud de información debido a que la instancia correspondiente para generar la estadística de la **incidencia delictiva** y la evaluación de la misma es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por tanto, esta Dirección le sugiere realizar su planteamiento directamente en la instancia antes mencionada, a continuación, se proporcionan los datos mediante los cuales se puede poner en contacto:

**Titular de la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:** Mtra. Graciela Josefina García Morales.

**Domicilio Oficial:** Av. De las Torres 855, Belén de las Flores C.P. 01110, Ciudad de México.

**Teléfono Oficial:** 55 11 03 60 00

**Correo Electrónico Institucional:** [enlacesenbsp@ssp.gov.mx](mailto:enlacesenbsp@ssp.gov.mx)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

Respecto a las denuncias ante el Ministerio Público, la información es generada por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo anterior se sugiere realizar su planteamiento con la instancia en mención, a continuación, se proporcionan los datos mediante los cuales se puede poner en contacto:

**Titular de la Oficina de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:** Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez  
**Domicilio Oficial:** General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México  
**Teléfono Oficial:** 55 5345 5213 y 55 5345 5202  
**Correo Electrónico Institucional:** [transparencia.dut@gmail.com](mailto:transparencia.dut@gmail.com)

Derivado de lo anterior en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto...

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**LCDA. MAYRA JANETH VARELA MERCADO**  
**DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

*"Derivado de que no existe información disponible públicamente de las facultades que tiene esta dirección de seguridad ciudadana, me permito recordar que la ley general de transparencia señala que no basta con señalar que los sujetos obligados no generan la*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

*información, si es que a eso se refiere su respuesta que a propósito señala en su contenido que es notoriamente incompetente, pero en la plataforma señala que entrega información por la plataforma.*

*Sin embargo, supongo que para la ejecución de sus funciones requiere conocer las estadísticas en materia de seguridad. Yo no solicité incidencia delictiva, eso lo supone la servidora pública que contesta mi solicitud. Lo que yo requiero es toda aquella estadística relacionada con su actividad en materia de seguridad pública.*

*Espero que en ese sentido se revise la respuesta otorgada por la alcaldía"...(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **24 de abril de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 15 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

La **solicitud** de información se hizo consistir en lo siguiente: 1.- Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además, requiero que la información se encuentre en formato Excel o algún otro con licencia libre.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar que es incompetente para atender la solicitud y realiza la orientación ante el sistema nacional de seguridad pública, así mismo ante la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la incompetencia manifestada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Una vez que se reviso las facultades de las áreas administrativas mismas que se encuentran en el manual administrativo de la alcaldía, se pudo constatar lo siguiente:

**Puesto:** Dirección de Seguridad Ciudadana

<b>Función Principal:</b>	Crear y coordinar programas que fortalezcan la Prevención del Delito, así como proponer nuevas acciones encaminadas a construir una nueva cultura de prevención, con la finalidad de preservar y promover la vida armónica en la alcaldía
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Impulsar la Participación Ciudadana en materia de Seguridad Ciudadana, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.</li><li>• Determinar campañas de difusión y capacitación, que permitan a la ciudadanía tomar medidas preventivas para evitar ser víctimas de algún delito.</li><li>• Establecer con los representantes de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, acciones para proteger la integridad física de la población y de sus bienes.</li><li>• Evaluar los índices delictivos en la Alcaldía y emitir propuestas para su reducción.</li></ul>
<b>Función Principal 2:</b>	Coordinar con los cuerpos policíacos adscritos en la alcaldía y con los mandos de los diferentes agrupamientos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la ciudad de México, los dispositivos a implementarse para resguardar el orden público en eventos masivos realizados en la Alcaldía.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Prevención del Delito

<b>Función Principal:</b>	Programar y establecer sistemas de capacitación y difusión de los programas, métodos y acciones de prevención del delito, dirigido a la ciudadanía y a las áreas delegacionales (de la alcaldía).
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar e informar a la comunidad, en forma oportuna y precisa acerca de los programas, métodos y acciones de prevención del delito, también puede realizarse en coordinación con las áreas encargadas de la prevención y procuración de justicia.</li> <li>• Difundir Programas, acciones, y medidas de prevención del delito, a través de medios impresos de comunicación.</li> <li>• Crear, coordinar y capacitar permanentemente a los comités y redes de vigilancia de prevención del delito, así como a la comunidad en general.</li> <li>• Dar a conocer entre la población, a través de los diversos medios de comunicación la</li> </ul>

<p>Información sobre instituciones especializadas, entidades y dependencias que prestan atención y prevención del delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Operar el sistemas de datos, estadística y monitoreo de las zonas de alto riesgo, en coordinación con las instancias de Gobierno de la ciudad de México encargadas de la prevención del delito.</li> <li>• Capacitar, coordinar y difundir en los diferentes niveles educativos de la alcaldía Tláhuac, los temas y proyectos que desarrollen el potencial humano</li> </ul>	<p>Coordinación de la Alcaldía Tláhuac</p>
---	--

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación, Evaluación y Seguimiento

<b>Función Principal:</b>	Diseñar acciones que den respuesta a las demandas ciudadanas, en materia de seguridad
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigilar que la ciudadanía reciba un trato justo, respetuoso, oportuno y eficaz, por parte de los elementos encargados de la seguridad pública.</li> <li>• Comunicar a la Ciudadanía, los programas y acciones realizadas por las instancias de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía</li> <li>• Realizar en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ciudad de México programas para liberar el tránsito en las vialidades de la Alcaldía, a petición de la ciudadanía.</li> <li>• Programar reuniones con las instancias de Seguridad Ciudadana y procuración de justicia de la Demarcación, para efectuar asambleas vecinales, impartir pláticas y realizar recorridos por las diferentes calles de la Alcaldía.</li> <li>• Operar sistemas de información donde se registre la incidencia delictiva, bandas delictuales identificadas y localizadas, así como demás tópicos que permitan generar estadísticas y monitoreo constante en las zonas de alto riesgo.</li> </ul>
<b>Función Principal 2:</b>	Programar cursos de capacitación, que permita al personal operativo de la Alcaldía en materia de Prevención del Delito y Seguridad Ciudadana, desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado.
<b>Funciones Básicas:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar programas de capacitación para los servidores públicos, que coadyuven a</li> </ul>

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

Dicho manual administrativo puede ser consultado en el siguiente Link:  
[http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/TIh MANUAL-ALCALDIA\\_28012020.pdf](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2020/01/TIh_MANUAL-ALCALDIA_28012020.pdf)

Una vez vistas las facultades de la Dirección de Seguridad Ciudadana podemos observar que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención del Delito cuenta con las funciones básicas de operar el sistema de datos, estadísticas y monitoreo de las zonas de alto riesgo, en coordinación con las instancias de gobierno de la Ciudad de México, encargadas de la prevención del delito.

De la misma forma el sujeto obligado cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Coordinación, Evaluación y Seguimiento, misma que tiene la función básica de operar sistemas de información donde se registre la incidencia delictiva, bandas delincuenciales identificadas, así como demás tópicos que permitan generar estadísticas y monitoreo constante en las zonas de riesgo.

Por lo que el sujeto obligado debe entregar las estadísticas solicitadas ya que cuenta con unidades administrativas que pueden ostentar la información, lo anterior de acuerdo con su manual administrativo.

En cuanto a las denuncias que se presentaron, es claro que el sujeto obligado es incompetente para conocer de la información, por lo que realiza la orientación ante

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en cambio debió de realizar la remisión de dicha solicitud, lo anterior conforme al criterio 03/21 que nos dice lo siguiente:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN<sup>2</sup>**.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>**

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas sin dejar de lado la Dirección de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que entregue: 1.- Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas.**
- **deberá realizar la remisión de la solicitud mediante correo electrónico institucional ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de que se entregue información sobre las denuncias presentadas sobre delitos cometidos dentro de la demarcación de la alcaldía.**

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Tláhuac

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1783/2024

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/MELA